



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali**  
**Sala Laboral**

<b>Proceso:</b>	Ordinario Laboral
<b>Radicación:</b>	76001-31-05-018-2018-00417-01
<b>Demandante:</b>	Villa Arbey Hurtado Tombe
<b>Demandado:</b>	Porvenir S.A.
<b>Litisconsorte</b>	Lina Fernanda Ochoa
<b>Necesario:</b>	Anyelo Fernando Escobar
<b>Segunda instancia:</b>	Apelación sentencia
<b>Asunto:</b>	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
<b>Fecha:</b>	<b>29 de junio de 2022</b>

Verificadas las actuaciones remitidas en medio digital, se procede a admitir el recurso de apelación formulado por los apoderados judiciales de Villa Arbey Hurtado Tombe, Anyelo Fernando Escobar Castillo y Porvenir S.A., contra la sentencia No. 004 emitida el 20 de enero de 2020.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020<sup>1</sup>, convertido en legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022<sup>2</sup>, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.<sup>3</sup>

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

<sup>1</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

<sup>2</sup> Vigente a partir del 13 de junio de 2022

<sup>3</sup> Esta Corporación ya ha señalado en pronunciamientos anteriores que la aplicabilidad del Decreto 806 de 2020, conforme a su finalidad, tiene lugar para para los recursos y actuaciones en curso, razón por la que, en los términos del artículo 624 del CGP, a pesar de que expiró su vigencia, se sigue aplicando para los recursos en trámite en este despacho que ingresaron hasta el 3 de junio de 2022.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR**, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación formulado por la apoderada judicial de la parte demandante, contra la sentencia No. 004 emitida el 20 de enero de 2020.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, **CORRER TRASLADO** a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

**TERCERO:** Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). En su oportunidad, la sentencia escrita será notificada y publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firma digitalizada para  
actos judiciales



**FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA**  
**FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA**  
**Magistrado**